

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	04/09/2020 14:24:50
	202099901038209

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	04/09/2020 14:24:50
	202099905863938

Fecha: 04 de Septiembre de 2020  
Nuestra referencia: IEF-00284/2020

Asunto: Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Secretaría General Técnica  
Avenida de Hytasa 14  
41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 31 de julio de 2020, la emisión del informe económico-financiero relativo al *Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía*.

La solicitud se acompaña del anteproyecto de Ley, así como informe de la Dirección General de Infancia a las observaciones de la Dirección General de Presupuestos en su Informe Económico Financiero al Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

#### Antecedentes y contenido de la propuesta normativa

Con fecha 19 de junio de 2020 esta Dirección General de Presupuestos emitió informe económico financiero relativo al anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía (IEF 302/2019), pronunciándose en sentido desfavorable respecto a la regulación propuesta por la CIPSC en materia de prestaciones económicas para el acogimiento familiar de menores en el artículo 99 y la relativa a las prestaciones económicas para jóvenes tutelados una vez alcanzada la mayoría de edad y hasta los 25 años del artículo 125.5, en base a las siguientes argumentaciones:

- Apoyo al acogimiento familiar (artículo 99): la propuesta realizada por la CIPSC implicaba que la prestación económica por acogimiento familiar pasara a tener la condición jurídica de garantizada frente a la consideración actual como prestación de servicios que no tiene la naturaleza de derecho subjetivo exigible, estando por tanto condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Ello implicaría que al adquirir el carácter de garantizadas, estas prestaciones podrían ser exigidas como derecho subjetivo con independencia de la disponibilidad económica existente para su gestión.

Ante ello, esta Dirección General de Presupuestos, poniendo de manifiesto que no cuestionaba la importancia de esta medida, ni la necesidad de fomentar la misma, y sin entrar en la



EDUARDO LEON LAZARO		04/09/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km371CF81FF58EDEAA2F93CEC59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

posibilidad o no de hacer frente a su financiación, emitió informe desfavorable argumentando que se trata de una prestación que ya se atiende desde la Junta de Andalucía y el hecho de que no tenga el carácter de garantizada no es impedimento para su consolidación como recurso preferente, pudiéndose evitar al mismo tiempo las connotaciones económicas asociadas a las prestaciones garantizadas.

En relación a este punto, el nuevo borrador del Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía para el que se solicita informe, la CIPSC incorpora las observaciones realizadas por esta Dirección General de Presupuestos en su anterior informe y procede a modificar la redacción del artículo 99, suprimiendo el carácter de "prestación garantizada" para la prestación de acogimiento familiar, y eliminando, asimismo el anterior apartado 3 referido a la sujeción de estas prestaciones al Catálogo de Prestaciones de SPSS, quedando por tanto redactado el referido artículo en los siguientes términos:

*"Artículo 99 Prestaciones económicas para menores en acogimiento familiar.*

- 1. Las personas menores con una medida de protección de acogimiento familiar tendrán derecho a las prestaciones previstas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre y recogidas en el Catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía. La finalidad de estas prestaciones es atender las necesidades de alimentación, cuidado y educación de cada niña, niño o adolescente que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía.*
- 2. La medida de acogimiento familiar de urgencia y el especializado tendrá otra prestación de carácter complementario que será de cuantía única con independencia del número de menores acogidos por una misma familia.*
- 3. Las cuantías de las prestaciones se determinarán reglamentariamente y se abonarán a la persona o personas en quien haya sido delegada la guarda y estarán vinculadas a la medida de protección desde el inicio efectivo de la convivencia y se extinguirán cuando tenga lugar el cese efectivo de la convivencia con la familia de acogimiento familiar o al alcanzar la mayoría de edad o emancipación.*
- 4. Las prestaciones no tienen naturaleza de ingreso en la unidad familiar; por lo que no computarán a los efectos de la obtención de cualquier ayuda o subvención pública a la que pueda tener derecho cualquiera de sus miembros."*

- Preparación para la vida independiente (artículo 125): respecto a las ayudas a jóvenes tutelados una vez alcanzada la mayoría de edad y hasta los 25 años, el informe desfavorable de la DGP, al margen de las cuestiones relativas a su financiación, se basaba en la necesidad de tener en cuenta la posible colisión de esta prestación con la RMISA, regulada mediante el Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, o el IMV aprobado por el Estado, mediante el real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo.

En este punto, en el Informe de la Dirección General de Infancia aportado se pone de manifiesto la disconformidad con esa posible colisión, si bien se indica que con el objeto de evitar posibles duplicidades en la percepción de las prestaciones se procede a cambiar la redacción artículo 125.



	EDUARDO LEON LAZARO	04/09/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km371CF81FF58EDEAA2F93CEC59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Con ello el nuevo borrador del Anteproyecto remitido incorpora la modificación del apartado 5 del artículo 125, que quedaría redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 125. Preparación para la vida independiente.*

*5. A fin de complementar estos programas de preparación para la vida independiente los jóvenes que se encuentren bajo la tutela de la Junta de Andalucía una vez alcanzada la mayoría de edad, hasta los veinticinco años, se podrán beneficiar como destinatarios de las prestaciones de carácter contributivo o no contributivo y de ayuda al alquiler y al acceso a la vivienda a las que pudieran tener derecho y de las que fuesen beneficiarios".*

**Conclusiones**

En base a todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos se pronuncia en los siguientes términos:

- Respecto a la prestación económica por acogimiento familiar regulada en el artículo 99 y las ayudas para jóvenes ex-tutelados reguladas en el artículo 125; se emite informe favorable una vez que el texto normativo se ha adaptado conforme a las observaciones realizadas por este centro directivo en su anterior informe.
- En cuanto al resto del articulado del Anteproyecto de Ley; se mantiene el informe ya emitido respecto al IEF 302/2019 en todos sus aspectos.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

3 / 3

EDUARDO LEON LAZARO		04/09/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km371CF81FF58EDEAA2F93CEC59	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

